

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00 0 00 0 80 DE 2015

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO 00001098 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL MATADERO AGROPECUARIO DE SANTA CRUZ”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de abril de 2013, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la Ley 633 de 2000 y la Resolución N°00464 del 14 de agosto de 2013 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N°00001098 del 23 de diciembre de 2014, se dispuso que el **MATADERO AROPECUARIO SANTA CRUZ**, debía cancelar la suma de cuatro millones setecientos setenta y cinco mil cuatrocientos veintiún pesos con setenta y ocho centavos (\$4.775.421.78), por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2014, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°000464 del 14 de agosto de 2013, proferidas por esta autoridad ambiental, en la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

Que el auto en mención, fue notificado a la empresa personalmente el día 8 de enero de 2015

Que contra el auto N°00001098, el señor Gilberto Serrano Quintero, en calidad de Representante Legal del Frigorífico Agropecuaria Santa Cruz, interpuso dentro del término legal, recurso de reposición a través de radicado N° 000154 del 08 de enero de 2015, basándose en los argumentos que a continuación se presentan.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:

Manifiesta el representante legal en su escrito que la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante autos 001052 del 19 de Diciembre de 2014 y 001098 del 23 de diciembre de 2014, estableció cobros correspondientes a los permisos de vertimientos y concesión de agua para el año 2014.

Por lo anterior, solicitó anular uno de los dos actos administrativos porque se le estaba haciendo doble facturación por la misma actividad en el mismo año.

FUNDAMENTOS LEGALES

Del recurso de reposición

En relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 “Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque.”

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

u

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00 0 00 0 80 DE 2015

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO 00001098 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL MATADERO AGROPECUARIO DE SANTA CRUZ”

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibidos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

La Corporación teniendo como antecedentes normativos el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución N°1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; expidió la Resolución N°00464 del 14 de agosto de 2013, en la cual se fijaron las tarifas para el cobro de servicios de seguimientos y evaluaciones ambientales.

De acuerdo con lo anterior, el cargo por seguimiento ambiental debe pagarse en anualidades anticipadas e incluirse en el servicio, el costo de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje y, el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.¹

De la revisión del expediente fue posible evidenciar que, tal como lo afirma el recurrente en su escrito, la Corporación expidió los autos 001052 del 19 de diciembre de 2014 y 001098 del 23 de diciembre de 2014; en los cuales se cobró al **MATADERO AGROPECUARIO SANTA CRUZ** el seguimiento ambiental correspondiente a la anualidad 2014.

Así las cosas, el cobro realizado por este concepto se adelantó en dos oportunidades por lo cual, resulta procedente revocar el auto N° 001098 de 2014 y, dejar vigente el Auto 001052 del 19 de diciembre de 2014; en el cual, se cobró el seguimiento ambiental correspondiente

¹ Artículo 3, Resolución N° 000464 del 2013 C.R.A.

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 000 000 080 DE 2015

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO 00001098 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL MATADERO AGROPECUARIO DE SANTA CRUZ”

al año 2014, de conformidad con la tabla No. 30 de la Resolución N°00464 del 14 de agosto de 2013.

De acuerdo con las condiciones y características propias de la actividad realizada, los valores a cobrar quedaron discriminados de la siguiente forma en el Auto 001052 del 19 de diciembre de 2014:

Instrumentos de control	Servicio de monetarios	Gastos de viaje	Gastos de administración	Valor total por seguimiento
Permiso de vertimientos	2.317.775.80	\$214.074	\$955.984.35	3.487.834.15
Concesión de agua	1.288.487.62	0	0	1.288.487.62
TOTAL				\$4.776.321.77

- De la revocación y/o modificación de los actos administrativos:

En primera medida es preciso señalar que el Acto Administrativo es la voluntad de la administración expresada con el propósito deliberado de producir efectos en el mundo del derecho mediante la creación constante de situaciones jurídicas generales o particulares.

Es pertinente resaltar que mediante la interposición del recurso ordinario de reposición, el particular adquiere la facultad de solicitar al funcionario que expidió el Acto Administrativo con el que está en desacuerdo, que lo modifique, lo aclare o **lo revoque**.

Es de anotar que la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

Ahora bien, si el vicio no es grave es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta: esto es según los casos y los autores se llama saneamiento, ¹perfeccionamiento, ²confirmación, convalidación, ³ratificación, la forma más natural y lógica de purgar el vicio es solucionando las causas que lo originaron (FIORINI tratado derecho administrativo).

Que para la revocación de los Actos Administrativos de carácter particular y concreto, es necesario contar con el consentimiento expreso y por escrito del sujeto a quien va dirigida dicha actuación, así fue establecido por parte de la Corte Constitucional en sentencia T-748 de 1998. En esa oportunidad dijo la Corte:

“En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito.”

Que con el recurso de reposición interpuesto por el Señor Gilberto Serrano Quintero, en calidad de Representante Legal del Frigorífico Agropecuario Santa Cruz, se cumple con el requisito anteriormente señalado, por tanto, resulta viable para esta Corporación revocar el Auto N° 001098 de 2014.

w

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00 0 00 0 80 DE 2015

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO 00001098 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL MATADERO AGROPECUARIO DE SANTA CRUZ”

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Gerencia Ambiental,

DISPONE

PRIMERO: REVOCAR el Auto N° 001098 del 23 de diciembre de 2014, por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental al matadero agropecuario de santa cruz.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno. (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

Dado a los

10 ABR. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)